



RESOLUCIÓN DEFINITIVA POR LA QUE RESUELVE LA CONCESIÓN DE LAS SUBVENCIONES A ORGANIZACIONES SINDICALES PREVISTAS EN LA RESOLUCIÓN DE LA DIRECTORA DEL INSTITUTO DE LAS MUJERES DE 4 DE ABRIL DE 2025, DIRIGIDAS A FINANCIAR LA FORMACIÓN, CAPACITACIÓN, APOYO Y ASESORAMIENTO ESPECIALIZADO NECESARIOS PARA EL EJERCICIO DE LAS FUNCIONES DE NEGOCIACIÓN, ELABORACIÓN, IMPLANTACIÓN, SEGUIMIENTO Y EVALUACIÓN DE PLANES DE IGUALDAD DE ÁMBITO ESTATAL O SUPRAAUTONÓMICO

A la vista del expediente de concesión de subvenciones, de los informes realizados por la Comisión de valoración, finalizado el plazo para formular alegaciones concedido en la propuesta de resolución provisional y formulada la propuesta de resolución definitiva, la Directora del Instituto de las Mujeres en el ejercicio de las competencias que tiene atribuidas, formula la siguiente resolución definitiva de acuerdo con los siguientes:

HECHOS

Primero. Con fecha 28 de julio de 2022 se publicó la Orden IGD/723/2022, de 26 de julio, que establece las bases reguladoras para la concesión por el Instituto de las Mujeres, O.A., de subvenciones públicas a organizaciones sindicales, dirigidas a financiar la formación, capacitación, apoyo y asesoramiento especializado necesarios para el ejercicio de las funciones de negociación, elaboración, implantación, seguimiento y evaluación de planes de igualdad de ámbito estatal o supraautonómico

Segundo. El día 4 de abril de 2025 se dictó la Resolución de la Directora del Instituto de las Mujeres, O.A., por la que se aprueba la convocatoria correspondiente al ejercicio 2025 para la concesión de subvenciones a organizaciones sindicales, dirigidas a financiar la formación, capacitación, apoyo y asesoramiento especializado necesarios para el ejercicio de las funciones de negociación, elaboración, implantación, seguimiento y evaluación de planes de igualdad de ámbito estatal o supraautonómico, cuyo extracto fue publicado en el Boletín Oficial del Estado (B.O.E) núm.86, de 9 de abril de 2025.

Tercero. Finalizado el plazo estipulado para presentar las solicitudes, y de acuerdo con la convocatoria, se han examinado las solicitudes y la documentación presentadas y, en su caso, se ha requerido a las organizaciones solicitantes, de conformidad con lo previsto en el apartado octavo de la Resolución de 4 de abril de 2025 y de acuerdo con el artículo 68 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas (LPACAP), la subsanación de los defectos u omisiones observados en el formulario de solicitud o en los documentos aportados, con la advertencia de que de no hacerlo en el plazo concedido para ello se les tendría por desistidas de su petición. Las organizaciones objeto de requerimiento han subsanado en forma y plazo, excepto dos que no reúnen los requisitos establecidos en el artículo 3 de la Orden IGD/723/2022, de 26 de julio, y en el apartado tercero de la Resolución de 4 de abril de 2025 para ser beneficiarias. Otras dos solicitudes no se presentaron a través del procedimiento específico en Sede electrónica, por lo que no se admiten según lo dispuesto en el apartado Sexto, punto 3, de la Resolución de 4 de abril de 2025.

Cuarto. A solicitud del órgano instructor, la Dirección General de Trabajo del Ministerio de Trabajo y Economía Social ha expedido las certificaciones correspondientes a los efectos de conocer el porcentaje de representatividad de las organizaciones sindicales que se encuentra entre los criterios objetivos de valoración señalados en el artículo 11 de la Orden IGD/723/2022, de 26 de julio y que ha de tenerse en cuenta para el cálculo de la cuantía individualizada de la subvención previsto en su artículo 13.3.

Quinto. La Comisión de valoración, con fecha 4 de septiembre de 2025, ha emitido el informe de evaluación de las solicitudes presentadas, con arreglo a los criterios de valoración fijados en la normativa que rige esta convocatoria. En el informe se relacionan como Anexo I las siete organizaciones, por orden decreciente de puntuación, cuya solicitud se propone para la concesión de la subvención y el importe de la misma; y como Anexos II y III, las dos organizaciones cuya solicitud se propone denegar y las dos cuyas solicitudes se propone inadmitir, por los motivos que se exponen en los mismos.

Sexto. Con arreglo a este informe, el órgano instructor emite el 5 de septiembre de 2025 la resolución provisional de concesión de estas subvenciones y la notifica a las organizaciones correspondientes, concediéndoles un plazo de 10 días hábiles para efectuar las alegaciones que consideren oportunas, manifestar la renuncia expresa o, en su caso, reformular el proyecto para ajustar los compromisos y condiciones a la subvención propuesta en el caso de que este importe fuese inferior al que constaba en la solicitud y en el presupuesto del mismo.

Séptimo. La Comisión de valoración, con fechas 23 y 29 de septiembre de 2025, emite nuevos informes en los que se relacionan como Anexo I las siete organizaciones, por orden decreciente de puntuación, cuya solicitud se propone para la concesión de la subvención y el importe de la misma; y como Anexos II y III, las dos organizaciones cuya solicitud se propone denegar y las dos cuyas solicitudes se propone inadmitir, por los motivos que se exponen en los mismos.

Octavo. Conforme al informe de la Comisión de valoración, el órgano instructor emite con fecha 30 de septiembre de 2025 la propuesta de resolución definitiva de concesión de subvenciones a las organizaciones solicitantes que se relacionan en su Anexo I, por el importe que en cada caso se indica; y en sus Anexos II y III, las dos organizaciones cuya solicitud se propone denegar y las dos cuyas solicitudes se propone inadmitir, por los motivos que se exponen en los mismos.

Noveno. El procedimiento de instrucción y evaluación se ha completado en todos sus trámites conforme a lo dispuesto en la convocatoria.

Décimo. Existe crédito adecuado y suficiente para hacer frente a la concesión de las subvenciones propuestas, que se abonarán con cargo a la partida presupuestaria 30.101.232B.487.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Primero. La presente convocatoria se rige por lo dispuesto en la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, en el Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley General de Subvenciones, en la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas y en la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, así como por su normativa específica, contenida en la Orden IGD/723/2022, de 26 de julio, y en la Resolución de 4 de abril de 2025 de la Directora

del Instituto de las Mujeres, O.A., por la que se aprueba la convocatoria correspondiente al ejercicio 2025 para la concesión de subvenciones a organizaciones sindicales, dirigidas a financiar la formación, capacitación, apoyo y asesoramiento especializado necesarios para el ejercicio de las funciones de negociación, elaboración, implantación, seguimiento y evaluación de planes de igualdad de ámbito estatal o supraautonómico.

Segundo. De acuerdo con el apartado décimo de la convocatoria, el órgano competente para la instrucción de este procedimiento es la Subdirección General para el Emprendimiento, la Igualdad en la Empresa y la Negociación Colectiva de Mujeres del Instituto de las Mujeres.

Tercero. El artículo 24.4 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones establece que el órgano instructor, examinadas las alegaciones aducidas en su caso por las personas interesadas, formulará la propuesta de resolución definitiva.

Teniendo en cuenta lo anteriormente expuesto, y a la vista del informe emitido por la Comisión de valoración y la propuesta de resolución definitiva, la Directora del Instituto de las Mujeres, en el ejercicio de las competencias que tiene atribuidas, formula la siguiente

RESOLUCIÓN DEFINITIVA

Primero. Conceder la subvención a las organizaciones solicitantes que se relacionan en el **ANEXO I** de esta resolución, por el importe que en cada caso se indica, condicionando la misma a la realización de las actividades en los términos previstos en las memorias remitidas junto a la solicitud de subvención o, en su caso, en las reformulaciones presentadas.

Segundo. Denegar las solicitudes de las organizaciones que se relacionan en el **ANEXO II** por los motivos que se exponen en el mismo.

Tercero. Inadmitir las solicitudes de las organizaciones que se relacionan en el **ANEXO III** por los motivos que se exponen en el mismo.

Cuarto. El órgano competente para realizar el seguimiento de las subvenciones será la Subdirección General para el Emprendimiento, la Igualdad en la Empresa y la Negociación Colectiva de Mujeres, del Instituto de las Mujeres, O.A.

Quinto. El pago de la subvención se realizará en un único plazo, una vez dictada la resolución de concesión.

Sexto. Esta resolución deberá notificarse individualmente a las organizaciones solicitantes mediante comparecencia en la sede electrónica asociada del Ministerio de Igualdad.

Séptimo. Las subvenciones concedidas se harán públicas en los términos previstos en el artículo 20 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre. La publicación en la Base de Datos Nacional de Subvenciones se hará de acuerdo a lo establecido en el artículo 20.8.b) de la misma ley y en el artículo 30 del Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre.



Esta resolución pone fin a la vía administrativa, pudiendo interponerse contra la misma recurso potestativo de reposición ante la persona titular del Instituto de las Mujeres, O.A., en el plazo de un mes, a contar desde el día siguiente al de la notificación de la resolución, o directamente recurso contencioso-administrativo, en la forma y plazos previstos en la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-administrativa.

La Directora del Instituto de las Mujeres, Cristina Hernández Martín.

ANEXO I

Organizaciones solicitantes, por orden de puntuación, a las que se resuelve la concesión de subvención e importe de la misma:

Nº de Expediente	Organización sindical	NIF	Puntuación			Subvención concedida €
			Art 11.1.a) Orden IGD 723/2022	Art 11.1.b) Orden IGD 723/2022	Total	
SIND2025-3-CCOO	CONFEDERACIÓN SINDICAL COMISIONES OBRERAS	G28496131	34,79	21,50	56,29	165.036,08
SIND2025-1-UGT	UNIÓN GENERAL DE TRABAJADORAS Y TRABAJADORES DE ESPAÑA	G28474898	32,56	22	54,56	159.963,92
SIND2025-2-FETICO	CONFEDERACION SINDICAL INDEPENDIENTE FETICO	G28803153	2,34	23	25,34	51.375,00
SIND2025-6-CIG	CONFEDERACIÓN INTERSINDICAL GALEGA	G36706927	1,63	21	22,63	56.672,92
SIND2025-4-CSIF	CENTRAL SINDICAL INDEPENDIENTE Y DE FUNCIONARIOS	G79514378	3,91	18	21,91	54.869,81
SIND2025-9-VALORIAN	VALORIAN	G28804292	0,58	12,50	13,08	32.756,60
SIND2025-5-SLT	SINDICATO LIBRE DE TRANSPORTE	G80277239	0,21	11,50	11,71	29.325,67
TOTAL						550.000,00

ANEXO II

Organizaciones cuya solicitud se resuelve denegar:

Nº de expediente	Organización sindical	NIF	Motivo
SIND2025-7-AFE	ASOCIACIÓN DE FUTBOLISTAS ESPAÑOLES	G28510030	La organización carece de representantes legales de los/las trabajadores/as surgidos de los resultados obtenidos en procesos de elecciones sindicales convocadas al amparo de lo dispuesto en el Reglamento de Elecciones a Órganos de Representación de los Trabajadores en la Empresa, aprobado por el Real Decreto 1844/1994, de 9 de septiembre, en la Ley 9/1987, de 12 de junio, de órganos de representación, determinación de condiciones de trabajo y participación del personal al servicio de las Administraciones Públicas y en el Reglamento de elecciones a órganos de representación del personal al servicio de la Administración General del Estado, aprobado por Real Decreto 1846/1994, de 9 de septiembre. No cumple con los requisitos establecidos en el artículo 3 de la Orden IGD/723/2022, de 26 de julio, y en el apartado tercero de la resolución de convocatoria para ser entidad beneficiaria. Por otra parte, las actividades y personas destinatarias del proyecto presentado no se ajustan al objeto de la financiación prevista en la Orden IGD/723/2022, de 26 de julio (artículos 1 y 4).
SIND2025-8-FUTPRO	ASOCIACIÓN DE FUTBOLISTAS PROFESIONALES	G16984809	La organización carece de representantes legales de los/las trabajadores/as surgidos de los resultados obtenidos en procesos de elecciones sindicales convocadas al amparo de lo dispuesto en el Reglamento de Elecciones a Órganos de Representación de los Trabajadores en la Empresa, aprobado por el Real Decreto 1844/1994, de 9 de septiembre, en la Ley 9/1987, de 12 de junio, de órganos de representación, determinación de condiciones de trabajo y participación del personal al servicio de las Administraciones Públicas y en el Reglamento de elecciones a órganos de representación del personal al servicio de la Administración General del Estado, aprobado por Real Decreto 1846/1994, de 9 de septiembre. No cumple con los requisitos establecidos en el artículo 3 de la Orden IGD/723/2022, de 26 de julio, y en el apartado tercero de la resolución de convocatoria para ser entidad beneficiaria. Por otro lado, actividades y personas destinatarias del proyecto presentado no se ajustan al objeto de la financiación prevista en la Orden IGD/723/2022, de 26 de julio (artículos 1 y 4).

ANEXO III

Organizaciones cuya solicitud se resuelve inadmitir:

Nº de expediente	Organización sindical	NIF	Motivo
SIND2025-10-LAB_REG	FEDERACION DE ASOCIACIONES OBRERAS SINDICALES LAB	G31137482	No presentada a través del procedimiento específico en Sede electrónica (apartado Sexto, punto 3, de la Resolución de 4 de abril de 2025). No se tendrán por presentados en el registro aquellos documentos e información cuyo régimen especial establezca otra forma de presentación (Art. 16.8 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre).
SIND2025-11-SB_REG	SINDICALISTAS DE BASE (SB)	G72707904	No presentada a través del procedimiento específico en Sede electrónica (apartado Sexto, punto 3, de la Resolución de 4 de abril de 2025) y fuera de plazo. No se tendrán por presentados en el registro aquellos documentos e información cuyo régimen especial establezca otra forma de presentación (Art. 16.8 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre).